



Bogotá, 18/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500808861



20155500808861

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**HOYOS MUREL ALDINEBER**  
**CALLE DEL COMERCIO CAZUARITO**  
**PUERTO CARRENO - VICHADA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26244** de **03/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 10244 del 08 DICIEMBRE 2015

En virtud de la cual se profiere fallo sancionatorio dentro de la actuación administrativa en contra de la empresa HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificada con número de cédula de ciudadanía 18463811.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 27 y 27-1 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 2001, el Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1712 de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme al artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Consejo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, las funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados especialmente para las sociedades portuarias y de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los puertos, los impuestos por concepto de vigilancia, una tasa por la parte portuaria que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República*

Con el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos (...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y proyectos que tiene a su labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...)* 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...)* 9. *Coordinar e implementar los mecanismos de control de las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que les corresponde para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.* 10. *Solicitar documentos e información general de los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones*

Por medio de la cual se profiere fallo sancionatorio dentro de la acción sancionatoria en contra de la empresa HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificada con número de matrícula mercantil 18463811

y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial portuaria así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas del servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación de Transporte. (lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las inspecciones bajo su vigilancia.

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modifica el punto 4 del artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigiladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los puertos portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de asistencia y de facilitación del servicio público de transporte."

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece que "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001 del Consejo de Estado, se estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las Superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas acciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral con respecto a cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995 con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que pueda ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 22 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar permanentemente, analizar de manera ocasional y en la forma, detalle y términos que la Superintendencia, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad."

Que en virtud del parágrafo del artículo 60 de esta Ley, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función de "imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus deberes, o violen los estatutos."

**FUNDAMENTOS**

1. La Delegada de Puertos y Transporte, en cumplimiento de las facultades conferidas en el numeral 1.º del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, y de conformidad con la página web <http://www.s.l.guamtransporte.gov.co>, el programa "TAUX-Transporte de Aéreo" es el software que les permite a los vigilados, diligenciar el formulario de ingreso de los ingresos brutos y su registro de pago, consulta de los datos y su actualización.

2. La Delegada de Puertos y Transporte, en virtud de la Resolución No. 03 del 25 de Febrero de 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, publicada en el Diario Oficial No 49075; en la cual se le exige a los vigilados, la obligación de registrar los ingresos brutos de los vuelos operados en el año gravable en el sistema TAUX, a partir del 25 de febrero del presente año de 2014.

3. En el artículo 1.º de la Circular en mención estableció que "(...) En el caso de que no se diligencie el formulario con el software, de acuerdo al manual usuario

de TAUX, los datos de los vuelos correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, serán la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de los vuelos operados en el sistema de los vuelos inadiguos y reflejar el resultado de la misma en el formulario de ingreso de los ingresos brutos.

4. La Delegada de Puertos y Transporte es de obligatorio cumplimiento para los vigilados, la diligencia de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones de oficio que correspondan en conformidad con lo previsto en la ley 336 de 2010, en particular el artículo 46.

5. En virtud de la Resolución No. 2015031087253 del 6 de agosto del 2015, la Delegada de Puertos y Transporte Recaudos, emite la relación de empresas que no diligencian el formulario con la obligación de presentar la certificación de los datos de los vuelos a través del sistema TAUX, del año gravable 2013 en las formas indicadas en la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, en el cual se le exige a la empresa HOYOS MURIEL ALDINEBER.

6. En virtud de la Resolución No. 2015031087253 del 19 de agosto de 2015, el Superintendente de Puertos y Transporte, solicita a la Delegada de Puertos y Transporte, que solicite a la empresa HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificada con número de cedula de ciudadanía 18463811, por el incumplimiento con la Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, emitida por el Superintendente de Puertos y Transporte, relacionada con la NO diligencia de los formularios de ingreso de los ingresos brutos operacionales del año gravable 2013, dentro del plazo estipulado.

7. En virtud de la Resolución No. 16526 del 31 de agosto del 2015, expedida por la Delegada de Puertos y Transporte, se le impone a la empresa HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificada con número de cedula de ciudadanía 18463811, la obligación de diligenciar el formulario de ingreso de los ingresos brutos operacionales del año gravable 2013, dentro del plazo estipulado, a partir del día 10 de septiembre del 2015.

8. En virtud del presente acto administrativo la empresa HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificada con número de cedula de ciudadanía 18463811, no diligenció el formulario de ingreso de los ingresos brutos operacionales del año gravable 2013, dentro del plazo estipulado, a partir del día 10 de septiembre del 2015.

### MAPON NORMATIVA

1. Ley 222 de 1995 (Por la cual se modifica el libro de Comercio de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos y procedimientos administrativos disposiciones.
2. Circular Externa No. 03 del 26 de Febrero del 2014 por la cual se solicitó la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada correspondiente al año 2013
3. Ley 1437 del 2011. Por la cual se amplía el ámbito de Procedimiento Administrativo y de los Poderes Administrativos.

### PRUEBAS

De las pruebas practicadas en el proceso de inspección administrativa se destacan las siguientes:

1. Circular Externa No. 03 del 26 de Febrero del 2014 por la cual se solicitó la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada correspondiente al año 2013
2. Memorando de fecha 17 de agosto del 2015, en el cual se relacionó a la empresa HOYOS MORALES ALDIBERES, S de RL, identificada con número de cédula de ciudadanía 1311811, por falta de presentación de ingresos brutos de la vigencia 2013.

### CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES

Que con fundamento en lo manifestado en el presente despacho procederá este Despacho a pronunciarse de fondo en la siguiente forma:

Que la Superintendencia de Comercio y Turismo tiene facultades de manera general e integral, por la razón de que el presente caso presenta irregularidades que sean en contravía de su función y que éstas pueden ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Comercio y Turismo de conformidad con los términos de la Ley 222 de 1995 y en virtud de la atribución de facultades conferidas al servicio ya sea desde un punto de vista objetivo o subjetivo, lo que resulta necesario establecer:

Que en virtud de las facultades atribuidas a la Superintendencia Delegada de Puertos, por virtud del artículo 8 de la Ley 24 de 2006, ésta podrá adoptar los mecanismos de control de la ley ámbitos de competencia y así mismo podrá coordinar e implementar los mecanismos de control de la información que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones y deberes en materia de puertos y en aspectos que le sean inherentes a su competencia.

... en contra de la empresa **HOYOS MURIEL ALDINEBER**, identificada con número de cédula de ciudadanía 18463811

... artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá... facultad para... confirmar y analizar de manera... información que... económica y administrativa de... de la renuencia de los sujetos... cumplimiento a esta solicitud... artículo 86 de la misma disposición en... y Transporte a: "(...) 3. Imponer sanciones o multas... salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos

... Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, la cual... ser allegados los certificados de... del año 2013

... imponer como obligación a todos sus vigilados subir o... de ingresos brutos del año 2013, a través del aplicativo... de marzo del 2014 y la empresa **HOYOS MURIEL ALDINEBER**, identificada con número de cédula de ciudadanía 18463811, no... en las fechas y formas establecidas en la citada circular, razón por la cual se establece que la empresa en mención incumplió en su deber... legal vigente

**CONCLUSIONES**

... empresa **HOYOS MURIEL ALDINEBER**, identificada con número de... no presentar los certificados de ingresos... dentro del término establecido por... Circular Externa No. 03 del 25 de Febrero del 2014, emitida por... va en contra de la normatividad vigente

... con el objetivo de velar por los principios constitucionales que... la igualdad, la moralidad, la eficacia, la... la imparcialidad y la publicidad, es deber de la... del debido proceso y del derecho a la defensa, se... empresa **HOYOS MURIEL ALDINEBER**, identificada con... ciudadanía 18463811. Incurre en violación del artículo 83 de... debido a que se pudo demostrar que la citada empresa... las obligaciones preceptuadas en Circular Externa No. 03 del... del año 2013 en las fechas y las formas indicadas que se establecieron, por lo tanto y... se da aplicación al artículo 86 de la misma... los siguientes términos:

**SANCION**

... numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la... podrá (...) "imponer sanciones o multas... salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea... incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Por medio de la cual se declara la nulidad de la resolución emitida en contra de la empresa HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificada con número de cédula de ciudadanía 18463811

Que mediante decreto RC68 de diciembre 30 de 2014 se estableció la suma de seiscientos dieciséis mil pesos (\$616.000,00) como monto legal vigente para el año 2014, valor que se tendrá en cuenta para la graduación de la sanción.

### GRADUACION DE LA SANCION

En virtud del artículo 266 de la Ley 1098 de 2008, en concordancia con los numerales 7 del artículo 50 de la Ley 1072 de 2008, se procederá a la graduación de la sanción así:

1. Renuencia o desapego a la ley: La empresa HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificada con número de cédula de ciudadanía 18463811, por haber adoptado una actitud frente a las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte que han generado transgresión a los artículos 266 y 267 de la Ley 1098 de 2008.

En consideración de lo mencionado, a la graduación de la sanción y la renuencia de los hechos, la Superintendencia de Puertos y Transporte interpondrá a la empresa HOYOS MURIEL ALDINEBER, la multa de tres salarios mínimos legales vigentes equivalentes a la suma de un millón ochocientos ochenta y ocho mil pesos (\$1.848.000), por los motivos expresados en el presente decreto.

En mérito de lo expuesto, se decreta:

### RESOLUCION

**ARTICULO PRIMERO:** Se declara la nulidad de la resolución emitida en contra de la empresa HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificada con número de cédula de ciudadanía 18463811, por encontrarse probado que dicha empresa ha adoptado una actitud frente a las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte que han generado transgresión a los artículos 266 y 267 de la Ley 1098 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se impone a la empresa HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificada con número de cédula de ciudadanía 18463811, una multa de tres salarios mínimos legales vigentes por haber adoptado una actitud frente a las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte que han generado transgresión a los artículos 266 y 267 de la Ley 1098 de 2008, por los motivos expresados en el presente decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en el presente decreto, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la presente decisión, en la oficina de recaudación de impuestos, ubicada en el sector 446-042 Dirección del Tesoro Nacional - Superintendencia de Puertos y Transporte, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el sector de la VIGILANCIA - SUPERPUERTOS, TELÉFONO 312 50 00 00, o en cualquier otra oficina de recaudación de impuestos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de la multa impuesta en el presente decreto, por parte de la empresa HOYOS MURIEL ALDINEBER, identificada con número de cédula de ciudadanía 18463811, deberá alegarse a esta entidad vía fax al 312 50 00 00, vía correo electrónico a [vaiba@superpuertos.gov.co](mailto:vaiba@superpuertos.gov.co) o por correo certificado a la dirección de cualquier oficina de recaudación de impuestos, con copia legible del recibo de pago.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el pago de la multa impuesta en el presente decreto se haya determinado, se procederá a la inscripción de la multa en el Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para el cobro sin que éste sea efectivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

... en virtud de haberse hecho sancionatorio dentro de la actuación administrativa en contra de la empresa  
... JORIEL ALDINEBER, identificada con número de cedula de ciudadanía 18463811

teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la SRA. JORIEL ALDINEBER, identificada con número de cedula de ciudadanía 18463811, en su domicilio principal en la dirección CALLE DEL COMERCIO # 100-10 en PUERTO CARREÑO / VICHADA, y en el correo electrónico jaldineber@hotmail.com. En cumplimiento del artículo 67 Y 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el interesado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por correo electrónico, con vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

En fe en Bogotá, D. C., a los

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Mercy Carina Martínez B*  
**MERCY CARINA MARTINEZ BOCANEGRA**  
Superintendente Delegada de Puertos

P. 0010 - Bogotá, Colombia

Señor(a) \_\_\_\_\_

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **2015500759471**

Señor(a) \_\_\_\_\_  
Representante legal de la empresa (a)  
**HOMER L. GONZALEZ**  
**CAJAH DEL CERRÓN CAZARTE**  
**PUERTO RICO S.A. S. DE R.L.**



**ASUNTO: NOTIFICACION**

Referencia: (a): \_\_\_\_\_

En atención a lo que en el asunto comunicó que la Superintendencia de Puertos y Transporte, por medio de resolución(es) No(s) **26244** de **03/12/2015** por la(s) cual(es) se **DECLARÓ** la nulidad de la administrativa a esa empresa.

En atención a lo que en el asunto se le comunicó a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, para que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe expedir y firmar de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para la gestión en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Trámites" y en las "Investigaciones administrativas" se encuentra disponible un formulario de notificación, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá expedir el acta de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En consecuencia, para el uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica de la entidad, usted (señor(a) representante legal) deberá diligenciar en su totalidad la aplicación que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2015 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Trámites Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALERIA JOHANA RODRIGUEZ**

Coordinadora de Notificaciones

Superintendencia de Puertos y Transporte

Calle 63 No. 9A-45 Bogotá, D.C. Tel: (57) 311 258391 Fax: (57) 311 258392

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**HOYOS MUREL ALDINEBER**  
**CALLE DEL COMERCIO CAZUARITO**  
**PUERTO CARRENO - VICHADA**

DE  
TE



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 500.062.017.9  
 UIC 45 G 89 A 85  
 Línea Nat. 01 800 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
 Dirección: CALLE 63 SA 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal: 110231

Envío: RN501903500C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 HOYOS MUREL ALDINEBER

Dirección: CALLE DEL COM  
 CAZUARITO

Ciudad: PUERTO  
 CARRENO, VICHADA

Departamento: VICHADA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 22/12/2015 15:57:56

Mín. Transporte Litos en cajas 000700 de  
 Min TIC Para Mensajería Express 00967 de

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
	Dirección Errada	Fecha 1:	
	No Reside	Fecha 2:	
	05 ABR 2016	Nombre del distribuidor:	
	Nombre del distribuidor:	CC	
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
	Observaciones:	Observaciones:	

Calle 63 No. 8A-45  
 PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.  
 www.supertransporte.gov.co  
 Línea Atención al Ciudadano